



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO No. 110013105007-2021-00043-00**  
**DTE: JAIME TERRONT SUAREZ**  
**DDO: PRIMAX DE COLOMBIA S.A.**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. Conforme a lo anterior se tiene por modificada la liquidación de costas-agencias en derecho causadas dentro del presente trámite ejecutivo en primera instancia a cargo del ejecutante JAIME TERRONT SUAREZ y a favor de la ejecutada PRIMAX DE COLOMBIA S.A., conforme lo ordenado por el Superior por valor de \$15.581.519.00.-

3º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, de no obstar solicitud pendiente de resolver ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 140 fijado hoy 24 DE AGOSTO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7082378f68c85989989d7b8a2a748119a2cd32145ce98e04d5935d9f30b70d60**

Documento generado en 23/08/2023 05:04:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

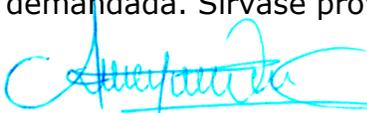


RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2021-00212-00  
**DEMANDANTE:** OCTAVIO GIRLAL CAMARGO  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario cambiar la fecha de audiencia señalada en auto anterior, así como un requerimiento a la parte demandada. Sírvase proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REQUERIR NUEVAMENTE** a Colpensiones para que en el término de **diez (10) días**, aporte el expediente administrativo del causante señor Julio César Giral León y de su esposa señora Blanca Camargo de Giral, a quien en su momento, se le reconoció la sustitución pensional por sobrevivencia del causante.
- 2. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 3.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
- 4.** De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de 2023 Por ESTADO N° <b>140</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1243606c232c931da0e01a0c65b2874b7c9cd421d013958fd42ef72def577df3**

Documento generado en 23/08/2023 05:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00516-00  
**DEMANDANTE** NILCE AVILA PINZON  
**DEMANDADO** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JOHN JAIRO CABEZAS GUTIÉRREZ, (a) identificado (a) con la C.C. 80.767.790 portador (a) de la T.P. No. 161.111 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) NILCE ÀVILA PINZÒN en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado únicamente a las entidades públicas y las de carácter privado deberá la parte actora efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio.

Se le requiere a la parte demandante, para que en el término de **cinco (5) días**, aporte los certificados de existencia y representación legal de las demandadas.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veincuatro (24) de agosto de 2023
Por ESTADO N° <b>140</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac00c32b9f1e0255bac8cd997a7a5006572167e6f7c12717d70c0977ff0b56e**

Documento generado en 23/08/2023 05:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00166-00  
**DEMANDANTE:** OMAR ECHEVERRIA VALLES  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., por lo cual se **INADMITE** la demanda por presentar las siguientes falencias:

De conformidad al mandato conferido por el señor OMAR ECHEVERRIA VALLES se observa que el mismo no cumple con lo establecido en los artículos 73 y ss., del C.G.P., o las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 ya que no cuenta con autenticación o mensaje de datos que acrediten el otorgamiento.

Conforme lo anterior se concede el término de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021" Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

SVM/

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C veinticuatro (24) de agosto del 2023
Por ESTADO N° 140 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

2

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afc6e29fde5ddc0845c73dedc190361bdb58ada0f03ae0bed7a24083e4449a**

Documento generado en 23/08/2023 05:04:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2022-00229-00  
Accionante: Stella Conde Betancourt  
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220022900, de Stella Conde Betancourt contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías., en el cual Colpensiones solicita terminación del proceso por pago.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a estudiar la solicitud presentada por Colpensiones, valga la pena dejar sentado que existe un recurso de apelación presentado por esta entidad contra el mandamiento de pago. Dicho recurso fue enviado al Tribunal Superior de Bogotá y se encuentra radicado en dicha dependencia, sin embargo, a la fecha no se ha resultado la alzada por parte del superior.

En cuanto a lo peticionado por Colpensiones, esta entidad debe tener en cuenta que la terminación por pago no es procedente hasta tanto todas las obligaciones consignadas en la orden ejecutiva se encuentren satisfechas, en este caso no se puede determinar si la orden de traslado a Colpensiones de los recursos, fue satisfecha completamente por parte de los fondos privados, por lo tanto, antes de ordenar la terminación solicitada por Colpensiones, se harán los requerimientos correspondientes a las partes.

En consecuencia, el despacho:

**RESUELVE**

1. Reconocer a la abogada Jahnnik I Weimanns Sanclemente, identificada con número de cedula 66.959.623. y Tarjeta Profesional 121.179 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en los términos del mandato conferido.
2. Reconocer al abogado Michael Cortázar Camelo, identificado con número de cedula 1.032.435.292 y Tarjeta Profesional 288.256 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en los mismos términos del mandato conferido a la apoderada principal.

3. Reconocer al abogado Francisco José Cortés Mateus, identificado con número de cedula 79.778.513 y Tarjeta Profesional 91.276 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. en los términos del mandato conferido.
4. Requerir a Colfondos S.A. y Protección S.A. para que en el término de diez (10) días, presenten los soportes de traslado, pago o transferencia de los dineros a Colpensiones conforme a lo ordenado en la sentencia objeto de ejecución.
5. Requerir a Colpensiones para que en el término de diez (10) días, informe sobre el recibido de dichos recursos por parte de los fondos privados y respecto a la actualización de la afiliación y la historia laboral de la ejecutante en Colpensiones.
6. Requerir a la parte ejecutante para que en el término de diez (10) días, informe sobre el cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución a cargo de Colpensiones, protección S.A. y Colfondos S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 140 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21ac24ff677f2a0cbf46ada3238f2bef7573afa9131397d564571dcc6eb9412**

Documento generado en 23/08/2023 05:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2022-00469-00  
Accionante: María Isabel Gutiérrez Lozada  
Accionado: Old Mutual Skandia Pensiones y Cesantías S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220046900, de María Isabel Gutiérrez Lozada contra Old Mutual Skandia Pensiones y Cesantías S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en el cual el apoderado de la ejecutante solicita entrega del título consignado por Skandia y Colpensiones solicita terminación del proceso.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito del 18 de agosto Colpensiones solicita terminación del proceso por pago, se debe tener en cuenta que la terminación por pago no es procedente hasta tanto todas las obligaciones consignadas en la orden ejecutiva se encuentren satisfechas. Viendo el escrito presentado por Colpensiones, no se puede determinar si la orden de traslado de los recursos ordenados en sentencia fue satisfecha completamente, por lo tanto, antes de ordenar la terminación solicitada por Colpensiones se harán los requerimientos correspondientes a las partes.

Por otra parte, se tiene que existe un título judicial consignado por la AFP Skandia S.A. frente al cual existe una solicitud de entrega por parte de la parte ejecutante, Revisado el expediente se observa que en el poder otorgado al profesional del derecho Carlos Maya Morales el 06 de marzo de 2020, se le confirió la facultad de recibir, por lo tanto, se ordenara la entrega.

En consecuencia, el despacho:

**RESUELVE**

1. Reconocer a la abogada Jahnnik I Weimanns Sanclemente, identificada con número de cedula 66.959.623. y Tarjeta Profesional 121.179 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en los términos del mandato conferido.
2. Reconocer al abogado Michael Cortázar Camelo, identificado con número de cedula 1.032.435.292 y Tarjeta Profesional 288.256 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de la

Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en los mismos términos del mandato conferido a la apoderada principal.

3. Requerir a los fondos privados Skandia S.A. y Proteccion S.A. para que en el término de diez (10) días, presenten los soportes de traslado, pago o transferencia de los dineros a Colpensiones conforme a lo ordenado en la sentencia objeto de ejecución.
4. Requerir a Colpensiones para que en el término de diez (10) días, informe sobre el recibido de dichos recursos por parte de los fondos privados y respecto a la actualización de la afiliación y la historia laboral de la ejecutante en Colpensiones.
5. Requerir a la parte ejecutante para que en el término de diez (10) días, informe sobre el cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución a cargo de Colpensiones, Protección y Skandia.
6. Ordenar la entrega al abogado Carlos Maya Morales, identificado con número de cedula 79.112.035 y Tarjeta Profesional 43.674 del Consejo Superior de la Judicatura, el título que se describe a continuación:

Titulo	Valor	Pagador
400100008957629	\$2.000.000,00	Skandia S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 140 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bf5a260751f63f75b40834ba73e22646ad5a40774bd88bed495efe4d5a9049**

Documento generado en 23/08/2023 05:04:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2022-00514-00**  
**DEMANDANTE:** COLPENSIONES  
**DEMANDADO:** HERNANDO CUERVO ROJAS

Visto el informe secretarial, observa el despacho que el proceso proviene del Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, quien, a través del auto del 6 de julio de 2020, confirmado mediante auto del 08 de agosto de 2022, declaró la falta de jurisdicción para conocer del proceso por tratarse de un asunto de seguridad social y ordenando la remisión a la Jurisdicción Ordinaria para lo de su competencia.

Al estudiar el escrito de demanda se observa que la pretensión principal radica en la declaratoria de nulidad de un acto administrativo de carácter particular expedido por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones cuya naturaleza jurídica corresponde a una Empresa Industrial y Comercial del Estado de naturaleza pública, donde demanda la nulidad de su propio acto administrativo, hecho que impide a la Jurisdicción Ordinaria especialidad Laboral el conocimiento del proceso ya que es de resorte de la Jurisdicción Administrativa su conocimiento, sin que asista razón al Juzgado primigenio relevarse de su conocimiento.

Con base en lo anterior, es importante tener en cuenta lo preceptuado en el Artículo 2 del C.P.T.S.S. modificado por el Artículo 2 de la ley 712 de 2001, que reglamenta la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social que establece:

*"La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

- 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*
- 2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.*
- 3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.*
- 4. Numeral modificado por del artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados,*

*beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.*

5. *La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.*
6. *Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.*
7. *La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.*
8. *El recurso de anulación de laudos arbitrales.*
9. *El recurso de revisión.*
10. *Numeral adicionado por el artículo 3 de la Ley 1210 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo."*

En el caso que nos ocupa, al remitirnos a la demanda presentada por Colpensiones, se observa que, si bien se pretende la devolución de lo pagado por concepto del reconocimiento de la pensión de vejez, no lo es menos que como pretensión principal se solicita se declare la "Nulidad parcial de la Resolución No. GNR 33936 del 13 de febrero de 2015, por la cual Colpensiones reliquidó la pensión de vejez a favor del señor HERNANDO CUERVO ROJAS", situación que no le correspondería a la jurisdicción ordinaria sino a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por cuanto el objeto de debate se circunscribe a la nulidad de un acto administrativo a través del cual se reconoció la pensión de vejez.

Para corroborar lo anterior es necesario analizar lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual al definir la competencia estipula:

*"Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*(...)"*

Del texto de la norma en cita, es notorio que la justicia ordinaria laboral carece de jurisdicción y competencia para resolver de fondo los litigios donde se solicite la declaratoria de nulidad de un acto administrativo, por acción lesividad como es lo pretendido en esta demanda, por lo que mal haría este despacho en proceder a la admisión de esta, máxime cuando la Corte Constitucional ha sentado un precedente pacífico sobre el tema entre otros en las providencias A316/2021, A541/2021, A488/2022, A393/2023, A136/2023.

En consecuencia, este Despacho debe decretar la nulidad de todo lo actuado por falta de jurisdicción y proponer un conflicto negativo de jurisdicción con el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, para que sea la Corte Constitucional quien dirima el conflicto.

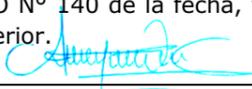
En consecuencia, el despacho:

R E S U E L V E

1. Rechazar la demanda por carecer de jurisdicción y competencia para conocer del asunto.
2. Declarar el conflicto negativo de Jurisdicción y competencia con el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda para conocer del asunto puesto a disposición de este despacho.
3. Se ordena que por secretaría se **REMITA INMEDIATAMENTE el expediente a la CORTE CONSTITUCIONAL**, para que sea dirimido el conflicto negativo, de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C veinticuatro (24) de agosto del 2023
Por ESTADO N° 140 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

*Apog/.*

3

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e74cda37ae3d64bb0a699e1920fe78e2dc449e6d253e3fea3fd1a8d1e8d9081**

Documento generado en 23/08/2023 05:04:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**